



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 020-2011-MPC, de fecha 10 de junio de 2011; el Informe N° D228-2025-MPC-GDE/SGCLCS, de fecha 21 de agosto de agosto de 2025; el Informe N° D493-2025-MPC/GDE, de fecha 05 de septiembre de 2025; Memorando N° D445-2025-MPC/GM, de fecha 08 de septiembre de 2025; el Informe Legal N° D190-2025-MPC/OGAJ, de fecha 09 de septiembre de 2025; la Sesión de Concejo Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 17 de septiembre del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cutervo es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo señala el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM).

Que, el artículo 195 de la Constitución y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), reconocen competencias para normar y regular materias de salubridad, saneamiento ambiental, control de ruidos, protección y control del ambiente, así como para ordenar el desarrollo urbano y el uso del suelo (LOM arts. 73, 80, 83 y 94).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 07-2017-MPC, la Municipalidad Provincial de Cutervo aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de la ciudad de Cutervo 2016-2026, junto con su Reglamento y Plano de Zonificación, delimitando el área urbana, estableciendo los usos compatibles del suelo y fijando parámetros urbanísticos en concordancia con el Reglamento Nacional de edificaciones y el D.S. N° 004-2011-VIVIENDA ; en virtud de ello, la crianza y faenamiento de cerdos resultan actividades incompatibles con las zonas urbanas residenciales, por generar insalubridad, olores desagradables, proliferación de plagas y riesgos sanitarios, afectando la salud pública, la seguridad ambiental y la calidad de vida de los ciudadanos.

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, reconoce que la protección del ambiente para la salud es de interés público y responsabilidad del Estado y de las personas; disponiendo que las actividades que generen riesgos sanitarios se sujetan a las disposiciones de la Autoridad de Salud.

Que, la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, promueve condiciones de bienestar para los animales domésticos y de granja, y autoriza a las autoridades competentes a adoptar medidas que eviten el sufrimiento innecesario, sin menoscabo de la salubridad pública.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), regula la potestad sancionadora, las medidas correctivas y cautelares, así como los principios de razonabilidad y proporcionalidad aplicables al procedimiento administrativo sancionador (PAS).

Que, resulta necesario prohibir la crianza, estabulación, engorde y faena doméstica de porcinos dentro del Área Urbana de la provincia de Cutervo, estableciendo un régimen de fiscalización, medidas correctivas y sanciones para proteger la salud pública, el ambiente y la convivencia vecinal; así como un plazo razonable de adecuación para los actuales poseedores.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N.º 27972, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHÍBE LA CRIANZA, ESTABULACIÓN, ENGORDE Y FAENA DOMÉSTICA DE PORCINOS (CERDOS) EN EL ÁREA URBANA DE LA PROVINCIA DE CUTERVO Y ESTABLECE MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y SALUBRIDAD

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

Establecer la prohibición de la crianza, estabulación, engorde, reproducción y faena doméstica de porcinos (cerdos) en el Área Urbana de la provincia de Cutervo; y regular la fiscalización, medidas correctivas, sanciones y disposiciones de adecuación correspondientes.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente Ordenanza rige en el Área Urbana de la provincia de Cutervo, comprendiendo la ciudad de Cutervo y los centros poblados que cuenten con categoría urbana o zonificación urbana según el PDU y los instrumentos de planificación territorial vigentes. No se aplica a las zonas rurales ni a áreas de uso agropecuario.

Artículo 3.- Definiciones

3.1 Ganado Porcino: Especie *Sus scrofa domesticus* destinada a autoconsumo, comercio o cualquier otro fin.

3.2 Crianza: Tenencia permanente o temporal de animales para engorde, reproducción o mantenimiento en corral, chiquero u otro sistema confinando en predio urbano.

3.3 Faena doméstica: Sacrificio, sangrado, eviscerado y/o procesamiento de animales fuera de camales o establecimientos autorizados.

3.4 Área Urbana: Ámbito definido por el PDU y normas del RNE, que comprende zonas residenciales, comerciales, recreacionales, de equipamiento, vialidad y otras compatibles no agropecuarias.

3.5 Autoridad Municipal competente: La Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario; Subgerencia Ambiental, Sub Gerencia de Servicios Municipales y otras unidades orgánicas que la Estructura Orgánica de la MPC designe.

Artículo 4.- Principios

Se aplican, entre otros, los principios de prevención, precaución, protección de la salud pública, proporcionalidad, razonabilidad y debido procedimiento (LOM, Ley General de Salud y LPAG).

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 5.- Prohibición general

Queda prohibida en el Área Urbana:

5.1 La crianza, estabulación, reproducción o engorde de porcinos en viviendas, lotes, locales comerciales, depósitos o cualquier predio.

5.2 La faena doméstica de porcinos y cualquier práctica de beneficio de animales fuera de camales municipales o establecimientos autorizados.

5.3 El vertimiento de heces, orines, restos de alimento o efluentes de corrales a la vía pública, redes de drenaje pluvial o sanitaria.

Artículo 6.- Actividades permitidas

Se permite en el Área Urbana, previa autorización municipal y sanitaria correspondiente:

6.1 El tránsito de porcinos debidamente contenidos y transportados en vehículos autorizados con destino a camales o centros de acopio.

6.2 Actividades educativas o demostrativas (p. ej., ferias, exhibiciones) en recintos cerrados y temporalmente, con plan de manejo sanitario y control de olores y residuos, por un plazo máximo de 72 horas.

Artículo 7.- Adecuación y reubicación



Las personas naturales o jurídicas que, antes de la entrada en vigencia de esta Ordenanza, mantengan porcinos en el Área Urbana, deberán cesar la actividad y reubicar a los animales fuera del Área Urbana en un plazo de 60 días calendario. Durante dicho plazo deben cumplir medidas transitorias de control de olores, manejo de estiércol y limpieza que disponga la autoridad municipal y/o sanitaria.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN, MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 8.- Fiscalización

La Municipalidad Provincial de Cutervo, a través de sus unidades competentes, realiza acciones de inspección, vigilancia y control en coordinación con la Autoridad de Salud y, de ser el caso, con SENASA.

Artículo 9.- Medidas preventivas y correctivas

9.1 Medidas preventivas o cautelares (LPAG): clausura temporal del ambiente o área de crianza, inmovilización de animales, decomiso sanitario de productos y subproductos, interdicción de faenas domésticas y otras necesarias para evitar riesgos inminentes a la salud o al ambiente.

9.2 Medidas correctivas: retiro/reubicación inmediata de animales, limpieza y desinfección del predio, elaboración de plan de manejo de residuos, restitución de condiciones de salubridad y reparación de daños ocasionados al espacio público.

Artículo 10.- Infracciones y tipificación

Constituyen infracciones administrativas a la presente Ordenanza, sin perjuicio de otras previstas en el CUISA y RASA vigentes de la MPC, las siguientes:

- a) Criar, estabular, reproducir o engordar porcinos dentro del Área Urbana.
- b) Realizar faena doméstica de porcinos en el Área Urbana.
- c) Impedir u obstaculizar la labor de fiscalización municipal.
- d) Verter residuos provenientes de corrales a la vía pública o redes de saneamiento.
- e) Incumplir medidas preventivas o correctivas dispuestas por la autoridad.
- f) Reincidir en la conducta infractora.

Artículo 11.- Escala de sanciones

11.1 Las infracciones se sancionan con multa y/o medidas complementarias, de acuerdo con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) y el Régimen de Aplicación de Sanciones (RASA) vigentes de la MPC.

11.2 **Hasta su incorporación al CUIA, apruébese la siguiente escala transitoria de multas (calculadas sobre la UIT vigente):**

- **Leves:** 0.10 a 0.30 UIT (incisos c y d, cuando no generen daño significativo).
- **Graves:** 0.31 a 0.70 UIT (incisos a y d, con afectación a vecinos; e, primera vez).
- **Muy graves:** 0.71 a 1.00 UIT (incisos b, e con desacato reiterado, y f).

11.3 Las sanciones se aplican respetando los criterios de gradualidad: intencionalidad, daño o riesgo, beneficio ilícito, reincidencia, colaboración con la autoridad y corrección voluntaria.

Artículo 12.- Procedimiento sancionador

El PAS se tramita conforme al TUO de la Ley N.º 27444 y al RASA municipal, garantizando el debido procedimiento:

12.1 Acta de fiscalización e Inicio de PAS con notificación al presunto infractor.

12.2 Descargos dentro de cinco (5) días hábiles desde la notificación (salvo plazo distinto previsto en el RASA).

12.3 Actuación probatoria e informe de la unidad instruidora.

12.4 Resolución de la autoridad competente, imponiendo o desestimando sanción y medidas.

12.5 Recursos administrativos conforme a la LPAG.

Artículo 13.- Destino de los animales y productos decomisados

Los animales y productos objeto de decomiso sanitario serán puestos a disposición de la autoridad sanitaria para su saneamiento, traslado, donación o eliminación, según evaluación técnica, resguardando el bienestar animal conforme a la Ley 30407.

Artículo 14.- Responsabilidad del propietario/poseedor

El propietario, poseedor o responsable del predio donde se verifique la infracción será solidariamente responsable de cumplir las medidas correctivas y del pago de la multa, sin perjuicio de acciones contra terceros involucrados.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN, DIFUSIÓN Y COORDINACIÓN

Artículo 15.- Educación y sensibilización

La Subgerencia Ambiental, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y la Red de Salud, implementará campañas de información sobre riesgos sanitarios, manejo adecuado de residuos y alternativas de crianza en zonas rurales.

Artículo 16.- Coordinación interinstitucional

La MPC coordina con la Red de Salud, SENASA y la Policía Nacional del Perú para la ejecución de operativos, control de transporte de animales y aplicación de medidas sanitarias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Incorporación al CUISA y RASA

La Oficina General de Asesoría Jurídica, en coordinación con la Subgerencia Ambiental y la Subgerencia de Comercio, Licencias y Control Sanitario, propondrá en un plazo máximo de 30 días hábiles la incorporación definitiva de las infracciones y sanciones de esta Ordenanza en el CUISA y RASA de la MPC.

Segunda.- Plazo de adecuación

Se concede un plazo de 60 días calendario desde la vigencia de la Ordenanza para la reubicación de porcinos fuera del Área Urbana. Vencido el plazo, se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las medidas preventivas cuando exista riesgo inminente a la salud o al ambiente.

Tercera.- Reglamentación

Mediante Decreto de Alcaldía, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, se aprobarán las directivas para la ejecución de inspecciones, actas, protocolos de decomiso, manejo humanitario y derivación a la autoridad sanitaria.

Cuarta.- Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto las disposiciones municipales que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"
"WATA TARINAPAQ, PERÚ SHUYUNCHIQPA WIÑAYNINTA WAQAYCHANANCHIQ"

Quinta.- Vigencia

La Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario El Peruano o en el portal institucional y en lugares visibles de la jurisdicción, conforme a ley.

Sexta.- Autorizar

Facultar al señor Alcalde dictar las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza, mediante Decreto de Alcaldía y normas complementarias.

Séptima.- Encargar

A la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental y la Oficina de Tecnologías de la Información de la Municipalidad Provincial de Cutervo, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el portal Web: www.municutervo.gob.pe, Redes Sociales de la Municipalidad Provincial de Cutervo y de ser posible en otros medios de difusión de alcance local y regional.

CÚMPLASE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA